



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

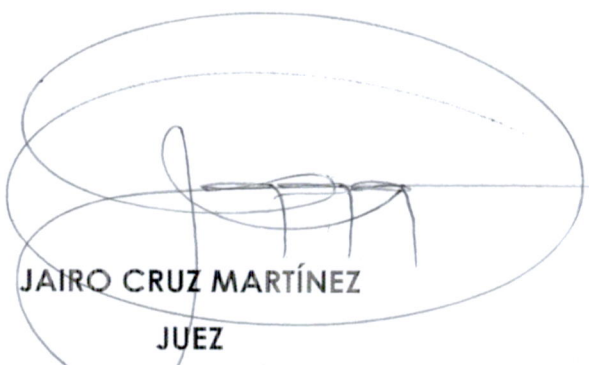
PROCESO. 11001-40-03-047-2007-00715-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 170, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado JOSÉ GUILLERMO MEJÍA DÁVILA, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 162 de fecha 14 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-034-2010-00518-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 301, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **MARÍA MARLEN BAUTISTA DE SÁNCHEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido. La apoderada judicial recibirá notificaciones en la dirección electrónica indicada en el memorial poder, la cual se encuentra registrada en el aplicativo SIRNA.

2. Como quiera que la anterior petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 101) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía iniciado por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A en contra de GUSTAVO ADOLFO VILLARRAGA SAAVEDRA y LUZ ANGELA VALENCIA SALAZAR **por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No 100401810310.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción junto con la constancia que certifique que la obligación y el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

gravamen hipotecario continúan vigentes, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias necesarias.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 162 de fecha 14 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-028-2016-00111-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 132, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fl 133, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL CANAPRO P.H en contra de MARTHA CLAUDIA PULIDO GÓMEZ, SANTIAGO HIGINIO PULIDO, JUAN FELIPE HIGINIO PULIDO y ANA MARÍA HIGINIO PULIDO por **pago total de la obligación**.

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

¹ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

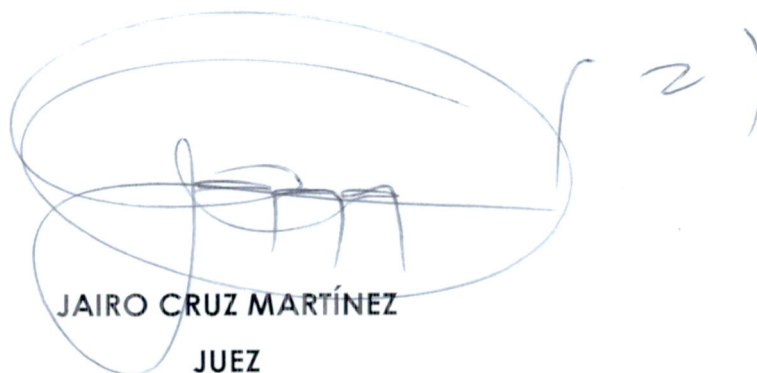
4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 162 de fecha 14 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



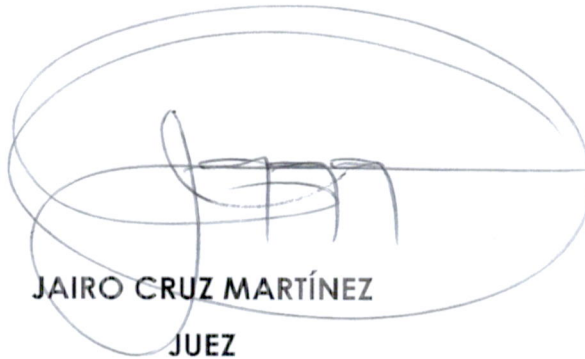
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-028-2016-00111-00

En atención a la solicitud elevada por el representante legal de la firma CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S quien funge como secuestre, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de la misma fecha obrante en el cuaderno principal, que terminó el presente proceso por pago total de la obligación. (Fl 139, C 1)

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 162** de fecha **14 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

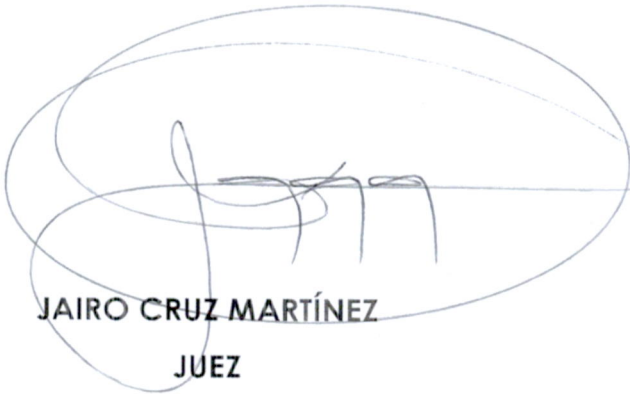
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-021-2017-00785-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 269) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención a la solicitud que antecede, sería del caso proceder a resolver lo que en derecho corresponda, sin embargo **NO** se encuentran presentes en el proceso los Certificados de Tradición de los bienes identificados con F.M.I Nos 50N-20411001 y 50N-20410805 actualizados, pues los allegados datan del año 2019, por lo que el despacho **REQUIERE** al interesado para que aporte los mentados certificados actualizados y de esta forma saber la situación jurídica actual de dichos bienes inmuebles para poder continuar con el devenir del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 162 de fecha 14 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-082-2018-01026-00

En atención a la documentación que precede (Fl 66-95, C 1), se encuentra comprobado que las personas que suscriben la cesión presentada, cuentan con la facultad de ceder o aceptar cesiones de crédito a nombre de las entidades que representan, sin embargo, por ser este un proceso de **MENOR CUANTÍA** y por indicarse en la petición que se debe reconocer personería al abogado del cedente como apoderado del cesionario el Juzgado dispone:

1. Que, en virtud de la cuantía del proceso, la petición sea coadyuvada por el profesional del derecho que represente los intereses de la parte actora. En este caso, la parte actora **NO** cuenta con apoderado, toda vez que mediante auto del 08 de febrero de 2021 (Fl 63, C 1) se admitió la renuncia del abogado Juan Carlos Gil Jiménez, quien venía actuando en el presente asunto.
2. Que la petición o el escrito se remitan desde el correo que el abogado tiene registrado ante la URNA o aquel indicado en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 162 de fecha 14 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-056-2008-01917-00

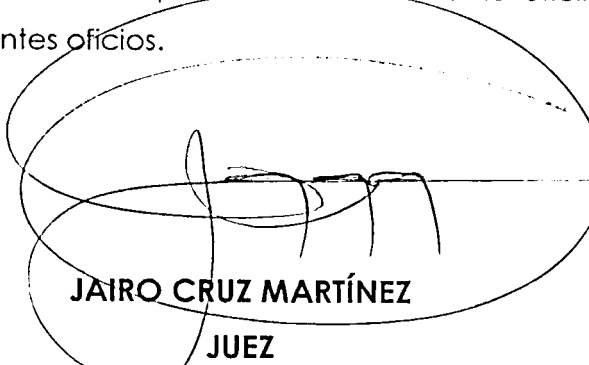
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 58, C) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Atendiendo la solicitud de embargo de créditos formulada por la parte ejecutante y por ser procedente la misma,, el Juzgado decreta el **embargo de los créditos** y/o bienes muebles o inmuebles y dineros retenidos, que al demandante BAYARDO RIAÑO, identificado con C. C. No. 19.144.790 le llegaren a corresponder en los procesos que a continuación se relacionan:

- Proceso Ejecutivo radicado No. 74-2021-535 que se adelanta ante el Juzgado 54 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C
- Proceso Ejecutivo radicado No. 08-2019-908 que se adelanta ante el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
- Proceso Ejecutivo radicado No. 03-2007-465 que se adelanta ante el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C

Limítese la medida a la suma de \$40'000.000-mete. Por la oficina de Ejecución, líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 162 de fecha 14 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-055-2018-00410-00

EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ S.A contra MARÍA MARGARITA ACEVEDO RÍOS

En atención a la solicitud elevada por la demandada MARÍA MARGARITA ACEVEDO RÍOS, y al ser este un proceso de mínima cuantía¹, lo que la faculta para actuar en causa propia, por ser procedente, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que dentro del proceso de la referencia le asiste razón a la solicitud elevada por la parte demandada, advierte este Despacho que la última actuación es de fecha 20 de junio de 2019 mediante la cual se modificó la liquidación de crédito presentada por la parte actora (folio 44, cuaderno principal) constatándose así que la parte actora dejó en estado de inercia el proceso, pues no aparece interés en su movimiento, habida cuenta que no se radicó solicitud alguna para activar el presente asunto, y/o como mínimo, solicitar la actualización de la liquidación del crédito ante la vetustez de la ya aprobada (20 de junio de 2019, F. 44, C.1) o acreditar la búsqueda de bienes de propiedad de la parte demandada para solicitar el decreto de embargo, por lo cual, se procederá a la aplicación del desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto y como objetivamente surge la parálisis del proceso, se impone la aplicación de lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se reúnen los elementos del numeral 2 del artículo señalado, una vez descontados los meses de suspensión de términos, decretados por el gobierno nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en lo que va de transcurrida la pandemia mundial por la Covid - 19.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

¹ Fol 17 Mandamiento Pago



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por BANCO DE BOGOTÁ S.A **contra** MARÍA MARGARITA ACEVEDO RÍOS por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia.

Si hubiese embargo de remanentes, por secretaría, déjense los bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente, de lo contrario, entréguese los bienes desafectados a la persona que los poseía al momento de la medida cautelar. Líbrense los oficios necesarios y déjense las constancias de rigor.

TERCERO: Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte ejecutante con las respectivas constancias de terminación por desistimiento tácito.

CUARTO: Sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 162 de fecha 14 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

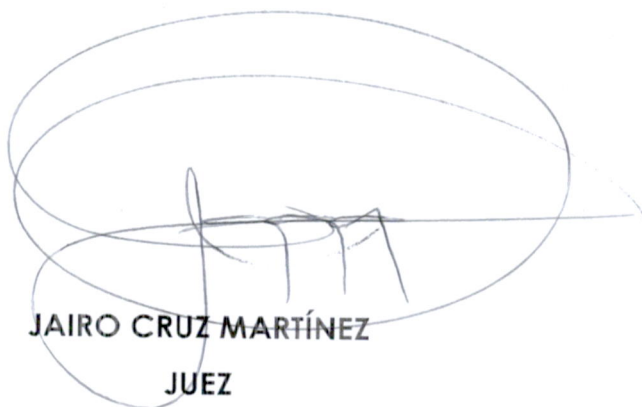
PROCESO. 11001-40-03-013-2019-00729-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 43, vuelto) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

2.- El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede, como quiera que el peticionario **NO partió de la última liquidación de crédito¹ aprobada** en providencia del 27 de julio de 2018².

Así las cosas, el peticionario deberá proceder a presentar la actualización de la liquidación del crédito en debida forma e imputar los abonos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 162 de fecha 14 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

¹ Fol 35-36, Cuaderno Principal

² Fol 37, Cuaderno Principal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-080-2019-01886-00

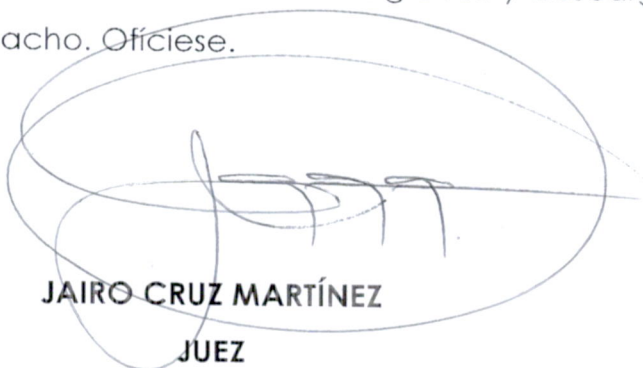
El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora a través de su apoderada judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto fechado 28 septiembre de 2021 (Fol. 79, C 1), por lo que se resolverá de fondo su solicitud.

En atención a que efectivamente la parte actora a través de solicitud enviada al juzgado de origen el 28 de junio de 2020¹, solicitó el control de legalidad, porque el demandado CAMILO CARVAJAL ARTUNDUAGA, aún **NO** se encuentra notificado y en consecuencia no hay lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, sin manifestación alguna de dicha dependencia. El despacho, en aras de garantizar el debido proceso de las partes y evitar futuras nulidades, dispone:

1.- **Remitir** las presentes diligencias al juzgado de origen, en el estado en que se encuentran, para que resuelva la solicitud elevada por la parte actora, respecto el control de legalidad sobre el auto del 07 de mayo de 2021, providencia que ordenó seguir adelante la ejecución.

2.- Por Secretaría realícese las gestiones necesarias para ello, previas las constancias del caso en el sistema de Justicia Siglo XXI y descargue de los inventarios de este despacho. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 162 de fecha 14 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

¹ Fol 81, Cuaderno Principal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

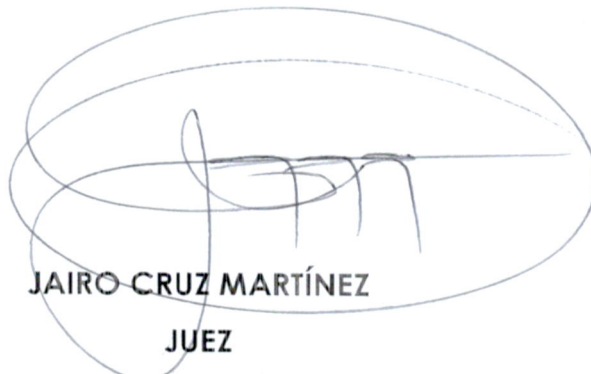
PROCESO. 11001-40-03-066-2014-00465-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 149, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora (Cesionaria) ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Se acepta la sustitución del poder que la apoderada judicial de la parte demandante (Cesionaria) efectúa a favor de la abogada JULIETH ANDREA CORTÉS VELÁSQUEZ, en los términos del memorial presentado y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

Se tendrá en cuenta como dirección para notificaciones judiciales de dicha abogada, el correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de Abogados desde el cual allegó la petición (Fl 149, C 1) .

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 162** de fecha **14 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

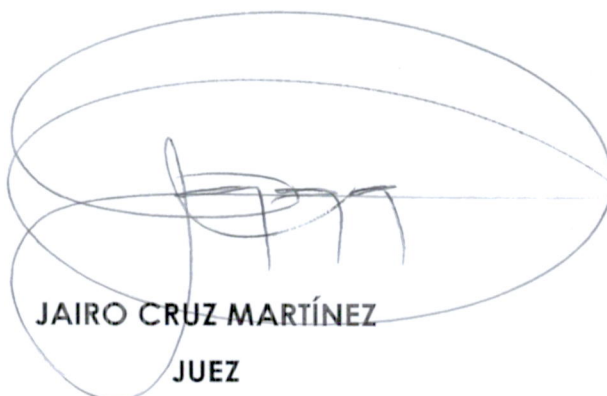
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-061-2019-01727-00

De la revisión efectuada por el Despacho al proceso de la referencia, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 9, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda (fl 15, C 1), así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención a la solicitud que antecede, sería del caso proceder a decretar el secuestro del bien inmueble con F.M.I No 50C-1724679 de propiedad del demandado, sin embargo, no se encuentra presente en el plenario el correspondiente Certificado de Libertad y Tradición donde se pueda observar que se registró la medida de embargo por parte de la O.R.I.P respectiva, por lo que el despacho **REQUIERE** al interesado para que aporte el mentado certificado actualizado y de esta forma poder continuar con el devenir del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 162** de fecha **14 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-018-2019-00827-00

De la revisión efectuada por el Despacho al proceso de la referencia, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 78, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda (fl 14, C 1), así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- Previo a dar curso a la solicitud que precede, apórtese de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-346638.

2.- Se ordena a través de la O.E.C.M.S oficiar a la O.R.I.P respectiva, toda vez que se evidencia que en el Certificado de Tradición con F.M.I No 50N-346638, en la anotación número 08 se registró “embargo en proceso de jurisdicción voluntaria restitución del bien inmueble arrendao” cuando lo correcto es: **embargo en proceso de restitución del bien inmueble arrendado**. Oficiése para que se realice la corrección respetiva.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 162 de fecha 14 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

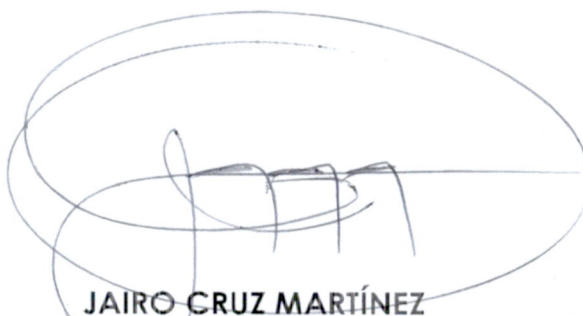
PROCESO. 11001-40-03-024-2016-01105-00

1.- Revisado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, se verifica que desde dónde proviene este correo electrónico es el que se encuentra allí inscrito, tal y como se le requirió en el inciso final del auto del 21 de mayo de 2021 (FI 93, C 1)

2.- El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede, como quiera que el peticionario no partió de la última liquidación de crédito¹ aprobada en providencia del 26 de junio de 2020².

Así las cosas, el peticionario deberá proceder a presentar la actualización de la liquidación del crédito en debida forma e imputar los abonos correspondientes teniendo en cuenta el informe de entrega de títulos de la O.E.C.M.S³

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 162** de fecha **14 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

¹ Fol 65, Cuaderno Principal

² Fol 70, Cuaderno Principal

³ Fol 95-96, Cuaderno Principal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

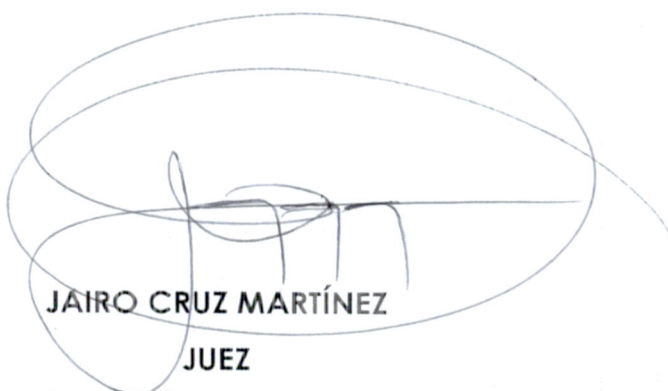
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-062-2008-01740-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

1.- La apoderada judicial sustituta de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico **JACK-LINE-19@HOTMAIL.COM**, que corresponde al inscrito en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y desde allí presentar sus peticiones, por ende **NO** se escucha su anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 162 de fecha 14 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría